

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: ACOSTA & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandada: ROSA MARÍA SANDOVAL FERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA
Radicación: 760013103019-2023-00089-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00089-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por **ACOSTA & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **ROSA MARÍA SANDOVAL FERNÁNDEZ Y PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Revisado el memorial poder, se evidencia que no cumple con los postulados legales, adviértase que conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar haberse enviado los poderes como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
2. Demuestre la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda, anexos y subsanación a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá aportar como requisito de procedibilidad, la conciliación prejudicial, pues contrario a lo considerado por el abogado demandante, el Art. 146 de la Ley 2220 de 2022, no excluye a este tipo de proceso de dicha prerrogativa.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: ACOSTA & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandada: ROSA MARÍA SANDOVAL FERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA
Radicación: 760013103019-2023-00089-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE ABRIL DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072d58a195eef4c12c5983354346301b95f4e93cc0318474724bbc6ab07724ed**

Documento generado en 27/04/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>